M.502

217494 AMER COLL

EL CIUDADANO IGNACIO MARTINEZ,
General de brigada y Gobernador del Distrito federal.

El lastimoso estado á que se ve hoy reducida la policía en esta capital por la contravencion impune á las leyes, reclama imperiosamente una medida pronta y ejecutiva que escarmiente en lo de adelante á los transgresores, y restituya el aseo, la limpieza y la seguridad de que se ve privado el lugar en que residen los Supremos Poderes de la federacion.

Ninguna otra cosa mas interesante á los habitantes del Distrito, que una policía que pueda cooperar á impedir el que sean sus habitantes presa de la enfermedad epidémica, que con el nombre de Cholera morbus ha causado tantos estragos en el Asia y en el Africa, se ha estendido y ganado gran parte de la Europa, y por fin, se halla á las puertas casi de la República: la posicion ventajosa de esta, hace confiar al Gobierno que respetará á la nacion Mexicana esta fatal enfermedad, sin que esta confianza haya impedido tomar las providencias análogas y oportunas de que se ocupa.

En distintos tiempos se han dictado providencias sábias, que sin haberse derogado se han echado en olvido: ellas son justas, son oportunas y es preciso hacerlas guardar y cumplir bajo la mas estrecha responsabilidad que se hará efectiva á los transgresores y á los encargados de cuidar el cumplimiento de este bando, siempre que en ellos se justificare omision ó descuido: para lograr, pues, los sanos objetos que este Gobierno se propone, se observarán los artículos siguientes.

1.° Quedan encargados bajo su responsabilidad los regidores y los auxiliares por lo respectivo á sus manzanas, de velar el exacto y puntual cumplimiento de lo prevenido en los bandos de 28 de Enero de 829, de 22 y 28 de Marzo de 831, sobre arreglo de ventas de pulques y juegos de villar, y de lo mandado en los de 15 y 20 del último Marzo, sobre varias medidas de policía.

2.° Los auxiliares darán parte diario á los regidores de cuartel, y estos los lunes y los jueves al Gobierno del Distrito, del estado que guarda el cumplimiento de los bandos espresados, y de las cantidades que hubieren percibdo, enterándolas en la secretaría, recogiendo un recibo especificado, asi de las procedencias de las multas, como de la distribucion y personas á quienes se hubieren exigido.

3.° Habrá una comision de celadores destinados á igual objeto, á quienes se comunicarán las órdenes correspondientes para cooperar eficázmente al mejor cumplimiento de los bandos referidos y castigo de los infractores.

4.° Por omision ó descuido, los encargados del exacto cumplimiento de las providencias contenidas en los citados bandos, serán responsables pagando ellos mismos las multas asignadas, á reserva de las demás providencias á que hubiere lugar, conforme á las leyes vigentes.

5.° Dentro del preciso término de tres meses, los dueños de las casas harán reconocer los pisos bajos de ellas, levantando el de las habitaciones que lo necesiten para quedar al nivel del piso de las calles públicas, estrayendo la basura, agua, lodo ó inmundicias que se encuentre bajo los embigados; si pasado este tiempo no se hubiere verificado lo dispuesto, se impondrá á los dueños de los edificios una multa de tres á cien pesos, procediéndose á costa del mismo dueño á levantar el piso, y verificar la limpia en los términos ya espresados, dictándose al efecto las providencias oportunas, y quedando desde luego encargados los alcaldes de cuartel de practicar por sí mismos las visitas correspondientes al mejor cumplimiento de lo prevenido en este artículo.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando en esta capital y en la comprension del Distrito, fijándose en los parages acostumbrados, y circulándose á quienes toque cuidar de su observancia. Dado en México á 14 de Mayo de 1833.

Ygnacio Martinez.

Francisco Maria Lombardo,
Secretario.

Digitized by the Internet Archive
in 2017 with funding from
Wellcome Library

https://archive.org/details/b29329085